

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/3/2009, de 26 de enero, sobre condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

### CAPÍTULO II.- JORNADA Y HORARIO

#### Artículo 2.- Jornada y horarios generales.

1.- La duración máxima de la jornada de trabajo en las oficinas judiciales y de las fiscalías así como de los demás servicios de la Administración de Justicia en Cantabria será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.625 horas anuales de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Justicia de 15 de julio de 2005.

2.- La parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable, será de veintisiete horas y media semanales de

obligada presencia, a razón de cinco horas y media diarias a realizar, de lunes a viernes, entre las ocho treinta y las catorce treinta horas.

3.- La parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, se podrá cumplir, de lunes a viernes entre las siete treinta y las veinte horas, a criterio del funcionario.

4.- En cualquier caso, habrá de respetarse lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas procesales, respecto a la presentación de escritos sometidos a término, garantizándose la asistencia de los funcionarios precisos para realizar esas funciones hasta las 15 horas.

#### Artículo 3.- Jornada y horarios especiales. Los Registros Civiles de Santander y Torrelavega permanecerán

abiertos con atención al público desde las 9:00 horas hasta las 17 horas de Lunes a Viernes, debiendo los funcionarios allí destinados garantizar dicho horario sin exceder de su jornada.

Además, al amparo del artículo 500.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se estime que las peculiaridades o necesidades de otros servicios u órganos jurisdiccionales así lo aconsejan, podrán fijarse otros horarios especiales previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia en Cantabria.

#### Artículo 4.- Jornada intensiva.

1.- Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre y desde el 24 de diciembre al 6 de enero, se establece una jornada intensiva en los términos siguientes: treinta y dos horas y treinta minutos semanales a desarrollar, de lunes a viernes entre las siete treinta y las veinte horas, con obligada presencia durante el horario de audiencia pública que se

fije al amparo del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cualquier caso, habrá de respetarse lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás normas procesales, respecto a la presentación de escritos sometidos a término, garantizándose la asistencia de los funcionarios precisos para realizar esas funciones hasta las 15 horas.

2.- Los cinco días de jornada reducida (de nueve a catorce horas), por fiestas locales, se determinarán previa

negociación con el Gobierno de Cantabria, en su correspondiente ámbito. Durante la Semana Santa se disfrutará de cuatro días con jornada reducida, de nueve a catorce horas que podrán anteceder o ser inmediatamente posteriores a dicha festividad.

#### Artículo 5.- Servicio de Guardia.

La realización de los servicios de guardia se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia, modificada por la de 4 de junio de 2003.

En concreto, tendrán derecho a descanso el día posterior a la finalización del servicio de guardia de permanencia de siete u ocho días, todos los funcionarios que lo hubieran prestado, siempre que durante la rotación hubiera asistido más de un funcionario; si hubiera asistido a la rotación un único funcionario cada día, sólo tendrá derecho a la libranza el que hubiere trabajado el domingo y si el servicio de guardia finalizase el viernes, el día de descanso se trasladará del sábado al lunes siguiente.

Si ese descanso no permitiese garantizar las necesidades del servicio, podrá disfrutarse por días distintos para cada funcionario dentro de la semana siguiente a la finalización de la guardia.

Entre la finalización de la jornada laboral y el inicio de la siguiente mediarán, al menos, doce horas y se disfrutará de un descanso ininterrumpido de treinta y seis horas como mínimo por cada período semanal trabajado.

#### Artículo 6.- Pausa durante la jornada.

Durante la jornada de trabajo, se podrá disfrutar de una pausa por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo, interrupción que no podrá perjudicar la debida atención a las necesidades del servicio especialmente durante el

tiempo de audiencia pública que se fije al amparo del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo efecto, deberá permanecer siempre al menos la mitad de los funcionarios de cada Cuerpo.

#### Artículo 7.- Compensaciones horarias.

El cumplimiento del horario establecido no justificará la suspensión o interrupción de diligencias o actuaciones

procesales urgentes e inaplazables, computándose estas horas de prolongación de jornada más allá del horario fijado de la manera siguiente:

a) Cada hora trabajada entre las diecisiete y las veintidós horas, de lunes a viernes, como dos horas efectivas o la parte proporcional correspondiente.

b) Cada hora trabajada a partir de las veintidós horas hasta las 7:30 horas del día siguiente, sábados, domingos y festivos, como dos horas y media efectivas o la parte proporcional correspondiente.

Estas compensaciones horarias no serán de aplicación durante la prestación del servicio de guardia ni en los

supuestos en que la prestación de servicios en esas franjas horarias sea consecuencia del cumplimiento de las jornadas especiales que tengan establecidos determinados puestos, de acuerdos de prolongación de jornada retribuidos o de la realización voluntaria de la parte flexible del horario.

En caso de que las anteriores circunstancias supusiesen un exceso de horas trabajadas sobre la jornada

semanal a realizar, estas se podrán compensar dentro del horario flexible de la semana siguiente a aquella en que se produjera el exceso y de no ser posible, se compensará con días de permiso.

#### Artículo 8.- Medidas adicionales de flexibilidad horaria.

1.- Las funcionarias embarazadas tendrán derecho, por el tiempo indispensable, a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, con autorización previa de la Dirección General de Justicia y justificación de la necesidad de su realización coincidente con su horario de trabajo. Igual derecho tendrán para acudir, en su caso, a la realización de técnicas de reproducción asistida que deban realizarse en las mismas circunstancias.

2.- En los casos de partos prematuros o en los que, por cualquier causa, el nacido deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse de su trabajo, previa justificación ante la Dirección General de Justicia, hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras.

3.- El funcionario/a con un/ hijo/a menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo para su atención, período de tiempo que podrá distribuirse en dos

fracciones y que no podrá afectar al horario de atención al público que se fije al amparo del artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de que ambos progenitores trabajen sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho. El nacimiento de cada hijo/a dará lugar a un nuevo derecho. El funcionario/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, permiso que también se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple.

4.- El/la funcionario/a que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona discapacitada física, psíquica o sensorial dependiente que no desarrolle ninguna actividad retribuida, así como el que tenga a su cuidado directo un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad que, por razón de accidente, edad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada entre 1/3 y 1/2 de la misma, percibiendo, en estos casos, un ochenta o un sesenta por ciento de sus retribuciones respectivamente.

La concesión de esta reducción será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

5.- Por ser preciso atender al cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esa reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

6.- El/la funcionario/a que tenga algún hijo con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial donde dicho hijo reciba atención, con los horarios del puesto de trabajo.

7.- El/la funcionario/a que tenga algún hijo con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

8.- El/la funcionario/a que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o

familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que deba acudir a consulta médica durante la jornada de trabajo, por requerirlo así el estado de salud del menor o familiar, disfrutará del tiempo necesario para dicha asistencia siempre que no exista horario de asistencia fuera de su jornada laboral. Dicho/a funcionario/a deberá acreditar, con la debida justificación expedida por el Servicio de Salud correspondiente, la asistencia a consulta y la inexistencia de horario de asistencia fuera del correspondiente a la jornada de trabajo. En el caso de que ambos progenitores trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

9.- Las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de

asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución o la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, previa comunicación y exposición a la Dirección General de Justicia.

10.- El/la funcionario/a al que le falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa podrá

solicitar una reducción de su jornada de trabajo de la mitad o un tercio de la que le corresponda, recibiendo una retribución equivalente al 60% o al 80% respectivamente de sus retribuciones.

11.- El/la funcionario/a que lo precise, en procesos de recuperación por razón de enfermedad, podrá solicitar

una reducción de su jornada de trabajo de la mitad o un tercio de la que le corresponda, recibiendo una retribución equivalente al 60% o al 80% respectivamente de sus retribuciones.

12.- El/ la funcionario/a que tenga a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora, el horario fijo de jornada.

Excepcionalmente se podrá conceder, con carácter temporal y personal, la modificación del horario fijo en un

máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y en los casos de familias monoparentales.

13.- La denegación de estas medidas de flexibilización horaria deberá hacerse motivadamente por escrito por la Dirección General de Justicia.

#### Artículo 9.- Justificación de Ausencias.

1.- Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal por causa de enfermedad, incapacidad

temporal o cualesquiera otras razones de urgencia inexcusable requerirán el aviso, a la mayor brevedad posible, al responsable de la Oficina judicial, de fiscalía o de la Administración de Justicia en que presten su servicio.

2.- En cualquier caso, a partir del cuarto día consecutivo de enfermedad a aquél en que se produjo la ausencia del puesto de trabajo, será obligatorio la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación.

3.- Las ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean

comunicadas por la funcionaria a los órganos de control pertinentes.

4.- No se considerará ausencia de puntualidad, hasta un máximo de treinta minutos diarios sobre la totalidad de la jornada en cómputo semanal, siempre que dicho periodo de tiempo no afecte al horario de obligada presencia. Esta previsión no será aplicable durante la jornada de verano.

